

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 # 8-60 Piso 2

Funza - Cundinamarca

Funza Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - 252863105001-<u>2020-00269-</u>00 DEMANDANTE: BELEN SMITH PARRA TABARES DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

No tener en cuenta el trámite de notificación surtido (pdf 09), toda vez que la apoderada de la parte demandante remitió vía correo electrónico formato que títuló "notificación personal admisión de demanda ordinaria laboral art. 291 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020", lo cual es incorrecto, puesto que, si la notificación se surte bajo el primero de los mencionados preceptos normativos, el citatorio debe elaborarse conforme lo señala el mencionado artículo, porque lo allí contemplado no es una notificación, sino un llamado al demandado para que comparezca a notificarse personalmente a la sede del Juzgado, por lo que si el deseo era notificarlo personalmente vía electrónico conforme las reglas del Decreto 806, no podía hacer referencia en la comunicación al mencionado citatorio por contradictorio (pdf 09), toda vez que está indicándole al demandado que lo notifica personalmente con la recepción del mensaje de datos y, al mismo tiempo, lo está conminando para que solicite cita al correo institucional para realizar su respectiva notificación, informándole.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado Igualmente, se le indica a la misma que puede escoger entre una y otra modalidad de notificación (numeral de la ley 2213 de 2022 **o** artículos 291 y 292 del C.G.P este último debiendo surtirse **en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.),** ello porque cada una tiene sus específicos requisitos y el conteo del inicio del término de traslado dependerá de la que se elija y con observancia del yerro anotado.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb